

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00203-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA "TRANSCAIMAN"
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

1. ANTECEDENTES

El 2 de abril de 2020, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió acceder a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante estado 033 del 31 de julio de 2020.

El 10 de agosto de 2020, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, solicitando sea revocada.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”*. Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que *“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”*.

En el sub judice, se observa que la sentencia condenatoria de primera instancia fue proferida el 2 de abril de 2020 y notificada por estado el 31 de julio a las

partes; y el recurso de apelación fue interpuesto el 10 de agosto de 2020, por la parte demandada, siendo presentado oportunamente.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, el Despacho convocará a las partes a audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Por otra parte se observa que el doctor Jorge González Vélez, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandante, allegó renuncia¹ al poder acompañada de la comunicación dirigida a su representada, por lo que de conformidad al artículo 76, inciso 4º del C.G.P., se procederá a aceptar la misma y se requerirá a la demandante para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial en el menor tiempo posible.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 22 de octubre de 2020 a partir de las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera virtual, a través de TEAMS de MICROSOFT OFFICE, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

TERCERO. Acéptese la renuncia al poder presentada por el doctor Jorge González Vélez, quien fungía como apoderado judicial de la parte actora. Por secretaría, requerir a la demandante empresa de transportes EL CAIMAN TRANSCAIMAN LTDA, para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ
SMH

Firmado Por:

¹ Archivo # 26 expediente electrónico.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00203-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA "TRANSCAIMAN"
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9171ae842c6ebc87a2bc6b1b05bfcc1759d2a07bc18eb092343a88c7d7b0099**

Documento generado en 05/10/2020 03:33:31 p.m.